

BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

(Beneficencia.)
Restablecido en su fuerza y vigor el Reglamento de Beneficencia pública decretado por las Cortes Esraor-
narias, y sancionado por decreto
de 6 de Febrero de 1829; quedan
prerogativas las Juntas de Caridad de
provincia y de partido, y debiendo
por la misma razon el sistema
de administracion de los establecimien-
tos piosos en todo el Reino, las
Juntas interventoras, Patronos, y de-
legados encargados de los de esta Pro-
vincia suspenderán desde luego y has-
ta nueva determinacion la formacion y
revision de los estados mensuales que
se cumplimentan de la Real orden
de 5 de Enero de este año, han espe-
rado hasta ahora para el 6 de oc-
tubre de 1836.—E. G. P. I.—José Sanchez
de Yebra.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

(Instruccion primaria.)
Restablecida la Ley municipal de 5
de Febrero de 1823 toca á los Ayun-
tamientos y Diputaciones Provinciales
entender en todos los negocios concer-
nientes al fomento mejora y adminis-
tracion de las Escuelas de primeras le-
tras, en consecuencia quedan suprimi-
das, las comisiones de instruccion pri-
maria de provincia, de partido y de
pueblos, cesando desde luego en el
ejercicio de sus atribuciones debiendo
entregar los asuntos que se hallan pen-
dientes en cada una de ellas á las corpora-
ciones citadas á quienes corresponden.
Logroño 29 de Octubre de 1836.—Jo-
sé Sanchez de Yebra.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Descando proporcionar á los pueblos
la mayor economia en el coste de los
boletines oficiales conciliandola con las
mejoras que pueden hacerse en la re-
daccion del periodico oficial de la pro-
vincia, mediante la mayor concurrencia
de licitadores á la contrata del referi-
do boletin, he tenido por conveniente
prerrogar hasta el dia 15 del proximo
Noviembre el término señalado para
presentar las propuestas en esta secre-
taria del Gobierno político debiendo ve-
rificarse el remate el dia 16 en la mis-
ma Secretaria y á la hora de las on-
ce de la mañana. Logroño 29 de Octu-
bre de 1836.—José Sanchez de Yebra.

Sudelegacion de Rentas públicas de Logroño y su partido.

El Sr. Yntendente de la Provincia de Soria me comunica con fecha 21 del corriente la Real orden siguiente —Yntendencia de Soria. La Direccion General de Rentas provinciales me dice lo siguiente.—Negociado General.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda trasladada á esta Direccion general en 3 del corriente mes la Real orden siguiente:

Excmo. é Ilmo. Sres: Con esta fecha digo al Sr. Secretario del despacho de la guerra lo siguiente.—El Yntendente de Aragon me ha dirigido dos exposiciones manifestandome que los gefes militares exigen sin cuenta ni razon de los depositarios de Rentas, no solo los fondos que recaudan, sino las listas de los deudores por contribuciones, y se apoderan de los granos de amortizacion y Decimales. S. M., á quien he dado cuenta de ellas, se ha dignado resolver que remita á V. E. copia de ambas, para que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones convenientes á fin de evitar un desorden tan espantoso que armenará á las rentas públicas, ó imposibilitará al Gobierno á que facilite á las tropas con regularidad los auxilios que necesita, por mas esfuerzos que haga. Si en todos tiempos deben los encargados de la administracion pública observar estrictamente lo que está mandado para la exacta cuenta y razon, así de lo que se suministra por los pueblos á las tropas, como de lo que los Gefes de estas les exigen, con mas razon en circunstancias extraordinarias, y cuando no es dado al Gobierno atender á todo lo que necesitan. Con este objeto deben los Capitanes y Comandantes generales de las provincias prevenir á los Gefes de la fuerza armada, que solo en el caso estrechismo de verse privados de todo otro auxilio, puedan disponer, dando previo conocimiento á las autoridades de Hacienda, de los fondos públicos que recauden los administradores de las rentas y bienes del Estado, ó exsistir de los pueblos cantidades ó efectos, dando cuenta inmediatamente al Capitan general del distrito ó Comandante general de la provincia, expresando las sumas que hayan tomado, en qué concepto, con qué condiciones, y la distribucion que se haya hecho de ellas á los Cuerpos. Toda exaccion deberá hacerse por orden escrita, y se facilitará á los Ayuntamientos recibos formales por los comisarios, ó en su defecto por los mismos gefes de la fuerza armada, y los que no lo hicieren deberán ser responsables personalmente de las cantidades

que exijan. La administracion militar del distrito deberá hacer cargo inmediatamente á los cuerpos de las cantidades ó efectos que se les hubieren distribuido, con arreglo á los avisos de los Gefes ó á los recibos ó justificaciones que presenten los pueblos de las exacciones que se les hicieren. En las de pan y pienso deberán observarse puntualmente las reglas establecidas para que los asentistas satisfagan las raciones que consuman las tropas en los puntos en que no tengan la provision necesaria. Como repetidamente tiene manifestado este Ministerio al del cargo de V. E., es indispensable que la Administracion militar liquide con la mayor premura los suministros que hacen los pueblos, y les expidan las correspondientes cartas de pago, á fin de que puedan liquidar con las oficinas de la Hacienda pública. V. E. conoce la importancia de esta operacion en la parte de Administracion militar, porque se harán pronto los cargos á los Cuerpos, y la Hacienda civil tendrá, los medios de poner en claro con los pueblos sus cuentas. Para que se consigan ambos objetos es indispensable que las Intervenciones de Ejército trabajen sin levantar mano, y que se les exija la responsabilidad si descuidaren un asunto tan interesante. La reunion de los productos del pres-
tamo de doscientos millones, y de la exencion de la quinta y de la mobili-
zacion de la Milicia nacional, debe pe-
ner á este ministerio en el caso de cu-
brir con regularidad las atenciones mi-
litares, unico medio de evitar los abu-
sos y exacciones arbitrarias. Si los ge-
fes de la fuerza armada se apoderan
de ellos, serán inútiles los sacrificios
de los pueblos y los esfuerzos del Go-
bierno; se aumentarán los desórdenes
que produce la falta de medios, y no
podrá continuarse la guerra. S. M.
quiere que por ese Ministerio se hagan
las prevenciones mas estrechas á los
Capitanes generales para que prohiban
absolutamente que ningun Gefes pida
dichos fondos, que están consignados
al Banco, y sirven de apoyo al Gobier-
no para sus operaciones, explicándoles
los males espantosos que resultarian de
que se usase de ellos parcialmente; ha-
yo el concepto que si así no se veri-
fica, este Ministerio se eximirá de to-
da responsabilidad ante las Cortes que
van á reunirse. De Real orden lo co-
munico á V. E. con inclusion de las
mencionadas copias, para su intelligen-
cia y efectos consiguientes.—Y de la
misma Real orden lo traslado á V. E.
V. I. y V. SS. para su inteligencia,
y que lo circule á quien corresponda;
bajo el concepto que S. M. quiere que

cuando los Alcaldes de los pueblos pasen á la Ordenacion militar los recibos de suministros para su liquidacion, remitan al Intendente respectivo copia de la orden con que se hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del Cuerpo ó Cuerpos á quienes se liciere la entrega, y el nombre del Gefe ó Gefes que los manden, para que los Intendentes puedan reclamar de los Comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos.

Lo que la direccion comunica á V. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1836.—El Marques de Montevirgen.

Lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, y para que lo mande insertar en el Boletin oficial de esa ciudad para conocimiento de las justicias. Dios guarde á V. muchos años. Soria 21 de Octubre de 1836.—P. I. D. S. I.—José Lopez Pelerin.—Sr. Subdelegado de Rentas de Logroño.

Cuya Real orden se inserta para que sirva de gobierno á las justicias y Ayuntamientos de esta provincia. Logroño 28 de Octubre de 1836. Leonardo de Viar.

Diputacion Provincial y Comision de armamento y defensa.
CIRCULAR.

Nadie ignora que los medios de es-terminar al enemigo feroz que llena de luto esta Nacion magnánima, no se cifran unicamente en el daño que el valor y el heroismo puedan directamente causarle en los campos de batalla: las disposiciones tomadas por una politica fina é inexorablemente dirigida, son mas eficaces y mas á propósito en la mayor parte de los casos para impedir el acrecentamiento de sus fuerzas, disminuirlas, y acaso poderlas anular enteramente. Los mismos rebeldes dan continuas pruebas de que su comprension alcanza el fondo de esta verdad, y de que sus desiguos tienen á la consecucion del fruto que puede producir. Es verdad que no dimanando de un origen puro y sostenido por la razon, tampoco en su ejecucion los vemos ceñidos á los limites de la justicia,

y su conducta por consecuencia se ofrece á la vista del orbe llena de las manchas indelebiles ó inevitables para quien sostiene una innoble causa; manchas que no hay temor de que jamas lleguen á empañar la nuestra, aun cuando adoptemos unos mismos principios. Ellos en el teatro de su dominacion persiguen, aprenden y fuerzan la juventud á incorporarse en sus filas; y ¿ nosotros nos mantendremos inertes sin reprimir los deseos del que se hallase predispuosto á alistarse en las banderas de la ilegitimidad? Ellos multan, confiscan los bienes y no guardan miramiento alguno á las personas, familias ó parientes del que contrario á sus intentos, ó del que por indiferencia únicamente, ó por la personal comodidad que los incita á el abandono de un pais agitado por las combulsiones; emigran al de la lealtad, huyendo del desorden que origina su vandálico furor ¿ y nosotros apoyados en la sólida base que suministra la voluntad general de la Nacion, su Gobierno y sus leyes constituidas, dejaremos de aplicar el castigo á que se han hecho y se están haciendo acreedores los que con las armas en la mano tenazmente persisten en saquear las fortunas, y en regar el suelo español con la sangre de nuestros conciudadanos, de nuestros convecinos y de nuestros propios hermanos? Torpe seria, y bien merecidos los funestos resultados que semejante modo de obrar habia de atraernos; porque la clemencia es un delito, si es esteril, y porque la dulzara empleada con pechos empedernidos en el error, es un agente que en el mismo los hace persistir.

La comision al expresarse de este modo esta muy lejos de atenerse al ceo de su sola conciencia, pues no dice mas que repetir el del pueblo todo, y el del mismo Gobierno de S. M., cuyos hay innumerables decretos, estimulando la actividad de todas las autoridades, y cometiéndolas la averiguacion de esta clase de delinquentes y la ejecucion respecto á ellos de infinitas medidas represivas que aquél se ha servido adoptar. Conveniamos, pues, en que no pueda ya entorpecerlas, otro linage de obstáculos que los de la indecision en los subalternos inmediatamente encargados de llevarlas á efecto ó los de un puntible agrandamiento hacia los interesados ó sus familias que en los pueblos por su posicion, caracter u otras causas ejercen predominio ó por temores necios y ridiculos

de ulteriores acontecimientos; de todos los cuales el primero es una ingratitud, y desgraciado el funcionario publico en quien se averiguare! El segundo debe desaparecer por el convencimiento íntimo é interes individual de todo comprometido; y el tercero es un sello de la torpeza é inutilidad de la persona en que existe, pues ninguna cree la comision que pueda obstar la idea de conservarse, en la hipotesi de cualquier reaccion favorable al enemigo.

Fuera, pues, la irresolucion, y convengamos de que con ella abriremos el abismo á nuestras plantas. Cumplamos el deber que nos imponen nuestra situacion, nuestras leyes y la naturaleza misma; y las autoridades de esta provincia benemerita tanto como dignificada, oigan la voz de esta Comision que las entusiasma, que las incita y las impule á ejecutar con eficacia las disposiciones dirigidas á su redencion y futuro bienestar. Por consiguiente en el preciso y perentorio término de quince dias contados desde el recibo de esta circular, los alcaldes de los pueblos remitirán á esta Comision un estado arreglado al modelo adjunto, en que se especifiquen los individuos de su vecindario que se hallan en la faccion, los padres, mugeres, tutores, curadores familias ó parientes, y bienes que posehen. Lo tendran entendido para su ejecucion y cumplimiento bajo su estrecha responsabilidad.—Logroño 28 de Octubre de 1836.—E. G. P. P. I. José Sanchez de Yebra.—P. A. de la Comision Celso Planzon.—Secretario

INTENDENCIA DE SORIA.

Debiendo procederse á la subasta pública, y contrata del vestuario del cuerpo de Carabineros de esta Provincia, los subreintantes de paños que quieran interesarse en ella bajo el pliego de condiciones que se les manifestara, podran acudir en el término de quince dias, á la Secretaria de la Intendencia en Soria con las muestras de los paños azules, grises y carmesies, en el supuesto de que, el que se encargue de la contrata, deberá presentar los uniformes hechos con arreglo al modelo de reglamento, y los haberes percibirá mensualmente en la tesoreria de dicha provincia.

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Logroño 29 de Octubre de 1836.—Manuel Maria Puig.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

Individuos en la faccion.	Padres.	Mugeres.	Tutores y curadores.	Parientes.	Bienes que posehen.
F. de T.	Francisco de tal y Maria de tal.	Francisca de tal.		Pedro, Hermano. Juan, primo carnal.	Tres viñas, un olivar una casa &c.

Diputacion provincial de Logroño.

Circular Nim. 19.

Por el Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional se ha comunicado con fecha 10 del corriente a esta Diputacion el oficio que sigue.—Excmo Sr.—Al Sr. D. Joaquin Aragon 2.º Comandante supernumerario del 2.º Batallon de Voluntarios de Rioja, propuesto en primer lugar por V. E. en la terna para Subinspector de la Milicia Nacional de esa provincia digo con esta fecha lo siguiente.—Habiendose dignado S. M. la Reina Gobernadora nombrar á U. S. para Sub-inspector de Ja Milicia Nacional de esa provincia en su Real orden de 7 del corriente, me apresuro á comunicarselo, al paso que lo satisfactoria que me ha sido tal eleccion, pues que con ella me prometo recibirá cuanto impulso necesite aquella hasta elevarla al mas alto grado de perfeccion posible bajo todos aspectos.—Descanso, pues, en que desplegará U. S. el lleno de su celo por tan útil como benemérita institucion, de acuerdo siempre con esa Diputacion provincial, y que sus adelantos me han presentado por modelo ante la Patria, y recomendarle en su dia por benemérito de ella al Gobierno de S. M.—Y lo trascribo á V. E. para su inteligencia y demas convenientes efectos.

En su consecuencia se hace saber á todos los ayuntamientos y comandantes de la Milicia nacional de esta provincia para su inteligencia y á fin de que reconociendo al D. Joaquin Aragon por Subinspector de la misma presten cumplimiento á sus disposiciones y se dirijan á el en lo concerniente á la materia, remitiéndole las comunicaciones á esta Capital donde tiene su residencia Logroño 23 de Octubre de 1836.—E. P. I.—Guillermo Ramirez de la Piscina.—Por acuerdo de la Diputacion.—Tomas Delgado: Secretario.

Subdelegacion de Rentas de Logroño y su partido.

El Sr. Intendente de la Provincia de Soria me dice lo que sigue.

Intendencia de la Provincia de Soria.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que abajo se expresa me dice lo siguiente:

»El Excmo. Señor secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 23 de Setiembre último ha comunicado á esta direccion general la Real orden que sigue.

»Yo, Sr.—Consigniente á lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 2 del actual, y por resultado de expediente instruido con objeto

de evitar perjuicios de extravío, é impedir todo abuso que pudiera hacerse del papel de la deuda del Estado que ingresa en poder de los comisionados de arbitrios de Amortizacion por efectos de las ventas de fincas nacionales y de la redencion de censos; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Los títulos que los compradores de fincas nacionales entreguen en pago se taladraran á su presencia, y en el acto de recibirlos, en su parte superior, á la manera que se ejecuta con el papel sellado sobrante; se rayará la lamina y se tacharán los epónes.—2.ª Se taladraran tambien los documentos de la deuda que entreguen los interesados por redencion de censos ó cargas que hoy pertaxca á la Nacion, y se endosarán bajo la siguiente fórmula.—Páguese á la caja de Amortizacion por medio del comisionado de arbitrios de la Provincia de D. N. N. en pago de un censo ó carga redimida.—Es asi mismo la Real voluntad de S. M. que lo dispuesto por la prevencion anterior se egecute con todos los efectos endosables de la deuda que ingresen en poder de los comisionados en pago de atrasos ó plazos vencidos por cualquier ramo; lo que se indicará en el endoso para gobierno y claridad de las operaciones de las oficinas generales. De Real orden lo comunico á U. V. para su inteligencia y efectos conducentes á su puntual cumplimiento.»

Cuya Real orden traslado á U. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva insertarla á las oficinas de arbitrios de esa Provincia á quienes encargará U. S. el mas exacto cumplimiento de ella previniéndolas que el taladro de los documentos se ha de verificar precisamente en presencia de los que los entreguen, quienes han de firmar en un pliego á propósito, no solo la asistencia á su inutilizacion que se ejecutará en el acto, sino tambien el número de los documentos presentados á cuenta del pago de la compra de tal ó cual finca y cantidad á que asciendan, cuyo pliego original se ha de remitir á esta Direccion general en fin de cada mes á los usos convenientes, quedandose las mismas oficinas con una copia por si pudiese padecer extravío aquel en el correo.

Del recibo de esta y de haberla comunicado á las referidas oficinas se servirá U. S. darme aviso.

Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1836.—Ramon Luis Escobero.—Y la traslado á V. para su cumplimiento, esperando se servirá mandar que se inserte en el Boletín Constitucional de esa Provincia.—Dios guarde á V. muchos años. Soria 21 de Octubre de 1836.—P. I. D. S. I.—José Lopez Pelagrin.

Lo cual se hace saber á los pueblos de esta Provincia para su inteli-

gencia y gobierno. Logroño y Octubre 23 de 1836.—Leonardo de Viar.

En el boletín oficial de la Coruña del 12 de este mes número 189 se lee lo siguiente.

SUBSIDIO TEMPORAL.

de guerra, patriotismo y fomento, en lugar de las contribuciones mas odiosas, propuesta al Gobierno y á la Nacion, por D. Jose Vereca y Aguiar, comisario de guerra honorario.

Es demasiado notorio y bien sensible el apuro en que se halla el Gobierno para atender á los gastos de la guerra, y á los que deben promover la prosperidad general.

No bastan las infinitas especies de contribuciones y otros auxilios.

La Nacion contribuye con mas de dos mil millones; y no llega la mitad al tesoro público. La segunda verdad está á la vista de todo el mundo, y la primera se demuestra sobre lo que dice el celoso patriota D. Miguel de Zavala en su excelente esposicion al Rey Felipe 3.º para que se aboliesen las rentas provinciales, dejando libres la agricultura é industria de las trabas que las desecan y aniquilan; pues por su cuenta bien clara resulta que en su tiempo ascendia lo que pagaban las veinte y dos provincias de Castilla por provinciales á 76 millones de escudos, equivalentes á 58 millones de duros.

Ahora bien: si se añade á esta cuenta los recargos que sucesivamente se han hecho á estas rentas, nadie puede dudar que el total es de 50 millones de duros. Considérese por otra parte la que contribuyen á su modo las coronas de Aragon, Navarra, y Señorios, y el importe de las contribuciones generales, y otros adherentes; y estará demostrado que el pueblo español paga mas de dos mil millones.

En este supuesto el apuro del Gobierno es bien extraño, no pudiendo ni debiendo consistir su desahago y aun el alivio de la Nacion en otra cosa ni esfuerzo, sino en hacer que entren directamente en el erario general no los dos mil millones, sino mil.

Quien nos hace desconocer lo que podemos y los inmensos auxilios de dinero que damos al Gobierno es el sistema bárbaro, caduco, ciego, complicado ridículo y cruel de la hacienda pública. Trátese de vencer á este monstruo de una vez, y habrá dinero, triunfos y contento general.

Zavala propuso con razon una contribucion unica; pero las bases de su tributo real y personal, con el cesamen prolijo y periódico de lo que tiene cada habitante la hacen casi imposible é impracticable.

Prescindase de esa rigurosa exactitud y matemática igualdad ó proporción para el repartimiento de una contribucion directa y general; y valga solo un juicio prudente con el beneficio público y particular que produce.

Elicuse abajo las contribuciones de frutos civiles, subsidios del comercio y del clero, derechos de puertas, alcabalas, utensilios, la de paja, lanzas y medias anatas, el pago provincial de las compañías de montana, y cesen los donativos y descuentos.

En su lugar impóngase á un millon de personas un tributo directo que produzca al año mil setenta y seis millones setecientos cincuenta mil reales.

Esta cantidad cesijase en una escala de seis grados del modo siguiente:

1000 personas á medio real diario	18.200.000
1000 id. un real	56.800.000
2000 id. dos	146.000.000
3000 id. tres	219.000.000
4000 id. cuatro	292.000.000
5000 id. cinco	365.000.000
4.000.000	1.078.750.000
	460.000.000

Que con cuatrocientos millones que por lo menos producen aduanas, tabacos, sal, papel sellado, bulas, espólios y vacantes etc. hacen rs. 1,476.750,000

Los mil millones serán para gastos del estado, y los cuatrocientos sesenta y seis millones, setecientos cincuenta mil reales se distribuirán en premios por suerte entre el millon de personas contribuyentes en la siguiente forma:

7 millones en premios de un millon	7.
40 en premios de 5000 rs.	20.
10 en premios de 1000	100.
10 en premios de 500	200.
50 en premios de 150	2.000.
50 en premios de 50	10.000.
100 en premios de 10	100.000.
259.750.000 rs. en premios de 500	513.400.

Premios..... 650.427.

Para que la probabilidad de la suerte vaya corriendo sucesivamente por todos los contribuyentes, entrará á ella cada uno en el primer año con 52 cédulas de un mismo número; desde el primer sorteo los que fueren premiados con un millon, no entrarán en otro en siete años; los que lo fueron con 5000 rs. entrarán con dos cédulas solamente en otros siete años; los de 1000 con cuatro; los de 500 con seis; los de 150 con diez y seis; los de 50 con veinte y cuatro; y los de con las treinta y dos; y así pro-

porcionalmente en los demas años.

Este es el correctivo para la desigualdad proporcional de una escala á otra imposible de vencerse de otro modo; y es que no ha pensado el patriota Zavala, si cuantos han tratado de una contribucion única provincial.

Hay países ocupados por los enemigos; pero aun así, considérese bien, si entre hacendados, empleados públicos y particulares, jubilados eclesiales, pensionados, comerciantes, curiales, clero, militares, traficantes, artistas, etc. etc. se ajustará el millon de personas útiles para este objeto patriótico. Consultese con la Nacion si abrazará con gusto este sistema, siendo premiadas 650.427 personas anualmente, una gran parte con mas de lo que ha contribuido; muchas con cantidades considerables, y las pocas que queden sin premio con la seguridad de conseguirlo en los años inmediatos, haciendo tal vez su buena fortuna para siempre, y librándose todos de trabas y vejaciones. Reflexionen los de la escala última, que deben contribuir con 1.325 rs. si realmente pagarán la tercera parte de esta cantidad, libres del peso enorme de tantas contribuciones como se suprimen, y entrando en accion á tantos y considerables premios. El resultado general será que en el erario entre á la luz del sol cuanto dinero se necesite, que habra triunfos, y que al mismo tiempo, florecerán la agricultura, la industria y el comercio fomentándose rápidamente el espíritu publico.

Bien sé que este pensamiento será mirado con desden por los esclavos del oscurantismo y de la rutina, ó por los genios de francidas, mezquinas y estériles economías; pero, si la Nacion lo acogiere, juzgándolo conveniente, y el ilustrado Gobierno lo adopta para reanimarlo todo, salvas las correcciones que necesitase, podrá prepararse su ejecucion en tres meses; y mientras seguir los impuestos ordinarios, ó valerse de anticipaciones de patriotas por cuenta de los productos del subsidio general que se propone.

Coruña 1.º de Octubre de 1856.— José Verca y Aguiar.

A la primera lectura del Proyecto del Señor Verca nos pareció de la naturaleza de otros muchos, hijos de la necesidad y presuncion, ideales en la esencia é imposibles en su ejecucion, pero leído y releído con detencion encontramos cada vez mas que admiramos en el referido proyecto sin que nos atrevamos á decidir si es mas feliz el pensamiento por las incalculables economías que envuelve, que por la sencillez con que puede realizarse, y deseáramos á fin de buenos Españoles amantes de reformas útiles y de resultados positivos que el augusto congreso Nacional mirase con la consideracion debida el proyecto indicado y nos desear-

barazase por un medio tan beneficioso al Estado y á los pueblos del embro-tado sistema de nuestras contribuciones, sistema bárbaro, ciego, complicado y dispendioso como le llama muy oportunamente el autor del proyecto. No queremos decir con esto que no sea susceptible de algunas modificaciones en la parte dispositiva y nos ocupariamos con gusto en emitir nuestra opinion en este punto sino estabiese-mos convencidos de que las luces que distinguen á los representantes de la Nacion, y á los Consejos de la Corona, nada nos dejarán que desear si una vez penetrados de la utilidad de este nuevo y original sistema de contribuciones lo hacen pasar por el crisol de las disensiones parlamentarias.

Despues de preparado este artículo hemos visto con el mayor placer que un periodico acreditado de la Corte ha dado lugar en sus columnas al proyecto del Sr. Verca haciendo á cerca de él algunas observaciones muy oportunas y muy dignas de los principios que profesan sus edictores.

(La redaccion.)

Comandancia general de ambas Riuas.

Orden general del 28 de Octubre de 1856.—En Logroño.

A fin de frustrar las tramas, y manejos ocultos de que se sirven los enemigos de nuestras instituciones para seducir á los incautos que militan bajo el estandarte nacional, los Comandantes de los cuerpos, compañías y destacamentos, que se hallan en este distrito harán saber á sus soldados, que recibirá la gratificación de cien rs. el que descubriese á cualquiera sujeto, que directa ó indirectamente los haga proposiciones de abandonar las filas de la lealtad, ó espereza noticias alarmantes con el objeto de desanimar el espíritu público.—El Comandante general.—Miguel Cormano.—Sr. Comandante militar de esta Plaza.—Es copia.—Gonzalez

ANUNCIO.

—Se halla vacante el partido de Cijurjano de la villa de Chico de aguas, cuya detacion consiste en 3700 reales cobrados en los plazos de Abril y Octubre por el mismo facultativo, y en seis fanegas de trigo puro, con que le contribuye el cabildo de Beneficiados libre de toda contribucion ordinaria; los que gusten pretenderlo, dirigiran sus memoriales francos de porte al secretario de ayuntamiento, hasta el miércoles 16 del proximo Noviembre, su provision se hará el 20 y el que fuere agraciado, ha de dar principio á regentar el día 24 del propio Noviembre.

EL JEFE POLITICO

A LOS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

RIOJANOS: Nombrado por el Gobierno Constitucional de S. M. para desempeñar el mando de esta Provincia, me decidí á aceptarlo contando con la cooperacion de los buenos Ciudadanos que la habitan y proponiéndome sostener bajo el actual Ministerio los principios que antes he defendido como Diputado en los bancos de la oposicion.

Situado este país en los límites de las Provincias que ha sublevado un príncipe rebelde, forma por decirlo así el baluarte de la España Constitucional; así como sus hijos decididos y bizarros son la vanguardia de los hombres libres, contra los cuales se estrellarán las tentativas de los siervos que pelean por esclavizarnos. En tales circunstancias poco agradable es el mando para los que solo buscan en él descanso, goces y poderío; mas para el que reconozca en sí la actividad de la juventud, y la ambicion de hacer un poco de bien por el país que se confía á su autoridad, ninguna época mas apropósito que esta de peligros y calamidades públicas, porque es facil hacer un gran bien, solo con disminuir los males inseparables de una lucha como la que nos aqueja.

Atender al valiente militar que pierde su reposo y derrama su sangre defendiendo nuestros derechos, es hoy uno de los primeros deberes de todo Español liberal; pero hacer que esta grave carga se reparta entre todos con justa igualdad, es una obligacion sagrada para la autoridad política encargada de velar por el bien de los pueblos; y este pensamiento no se separará jamas de mi ánimo.

Sí el promover las fuentes de la riqueza pública es útil en todas las Provincias, en la que contribuye tan cuantiosamente como la de Logroño para las atenciones de la guerra, viene á ser una necesidad, y necesidad perentoria. Pedir al Gobierno de S. M. toda aquella libertad para la venta y estraccion de sus abundantes frutos que sea compatible con el bien general de la Nacion, será tambien uno de los cuidados de vuestro Gefé político.

El aumento de la Milicia Nacional que con tanta utilidad se presta al servicio cuando el deber de la guerra llama al campo á los Militares activos, será un objeto constante de solicitud para mí hasta tener la satisfaccion de contar en sus filas á cuantos ciudadanos puedan manejar un fusil y no se hayan hecho indignos de este honor por su conducta política, en la situacion crítica en que se halla esta Provincia al frente de la faccion: todo el afecto de mi corazón y cuantas consideraciones pueda prestar la autoridad que ejerzo serán tributadas á los patriotas que se arman generosamente para defender la Patria y asegurar las leyes.

Los objetos en fin de utilidad pública, los de beneficencia y ornato, serán tambien tomados en consideracion, todo lo que permita la atencion preferente de la guerra, y si despues de este primer cuidado fuese dable embellecer ó mejorar un pais harto bello por la naturaleza, no se descuidará en realizarlo vuestro Gefe político ansioso de dejaros un recuerdo del deseo que lo anima en favor de esta Provincia. Estéril seria este deseo sino contase como por fortuna cuento con la ilustracion y patriotismo de la Diputacion provincial y junta de armamento y con la indispensable cooperacion de los ayuntamientos constitucionales, á quienes invito en nombre de la Patria á ayudarme eficazmente en mi propósito de mejorar la suerte de la Provincia.

Tales son las intenciones con que aspiro á merecer vuestro aprecio; y si una carrera política no larga por el número de años, pero tampoco esenta de servicios y padecimientos por la causa de la libertad, puede ser suficiente garantía de mis ofrecimientos, esta os presento como prenda de que cumpliré sin descanso cuanto crea que puede mejorar el estado de la Provincia y contribuir al triunfo de la libertad que defendemos.—Logroño 1.º de Noviembre de 1836.

El Gefe Político,

Angel Izuardi.